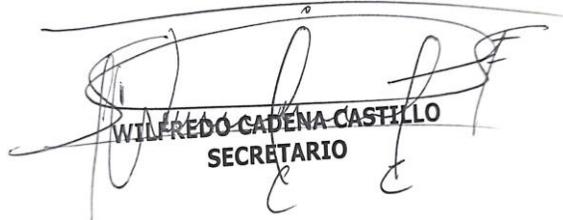




Proceso : EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MERITH ALZA GARCIA, MARIA INES NAVARRO QUIROGA, ELIBERTO CAMACHO TARAZONA Y VENANCIO ARDILA RODRIGUEZ
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2023-00199

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la Dra ESPERANZA MATEUS MENDOZA, apoderada de la parte demandante, presentó memorial para retirar la demanda. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 28 de noviembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92¹ del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la que le fue asignado el radicado 2023-00199, conforme lo solicitado por la doctora **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, apoderada de la parte demandante.

Se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, en caso de que ya se haya oficiado para su materialización.

No hay lugar al desglose de la demanda toda vez que fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.